

CONTRATO 70/2019/DJ/IJCF

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía del **Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo**; y por otra parte, la empresa denominada **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**, representada en este acto por el ciudadano **Bernardo de Guadalupe Maraveles Pérez**, en su carácter de Administrador General Único, quienes tienen concertado el presente contrato de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES :

El 25 de julio de 2019, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza por conducto de la Unidad Centralizada de Compras, emitió la resolución de adjudicación correspondiente al procedimiento de Licitación sin Concurrencia del Comité **IJCF-CRMSG-LSCC030/2019**, denominado **"SERVICIO ANUAL DE CONTRATACIÓN POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DEL IJCF"**, resultando adjudicada la empresa denominada **"INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V."**, dando origen al presente contrato, en términos de los artículos 1, 3, 34, 35 y 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 96 y 97 de su Reglamento; y las demás relativas de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

DECLARACIONES :

A. Declara **"EL IJCF"** a través de su Representante Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
- III. La representación legal de **"EL IJCF"** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

LGRB



CONTRATO 70/2019/DJ/IJCF

fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- IV. El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.
- V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VI. Señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, Colonia Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VII. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608-PL5.

B. Declara "LA PRESTADORA" a través de su Administrador General único que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, mediante Póliza 588 del 05 de abril de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Hernández Gómez, Titular de la Correduría Pública 9, de Guadalajara, Jalisco, inscrita en folio mercantil 30543*1, del 26 de abril de 2006, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único el ciudadano Bernardo de Guadalupe Maraveles Pérez, el cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con Póliza 588 descrita en el párrafo que antecede.
- III. Se identifica con credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades, la comercialización, representación, distribución, exportación, importación consignación, comisión, asesoría y manufactura incluyendo el servicio, mantenimiento, compra, venta, renta e instalación de toda clase de artículos y sistemas de alarmas y todo tipo de dispositivos de seguridad de artículos y sistemas de alarmas y todo tipo de dispositivos de seguridad para instituciones públicas y privadas, industrias, comercios, empresas de servicios, particulares y en general para todo tipo de personas físicas y morales. Por lo que

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
LGRB

CONTRATO 70/2019/DJ/IJCF

manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

- V. Señala domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en calle Monte Everest 2285, colonia Belisario Domínguez, código postal 44320, en Guadalajara, Jalisco.
- VI. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra debidamente registrado con número de Proveedor P12575, en la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- VII. Su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es ISC060405HN6.

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Actúan en cumplimiento a lo estipulado en el procedimiento de Licitación sin Concurrencia del Comité **IJCF-CRMSG-LSCC030/2019**, denominado **"SERVICIO ANUAL DE CONTRATACIÓN POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DEL IJCF"**, 1, 3, 34, 35 y 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 96 y 97 de su Reglamento; y las demás relativas de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- II. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios que **"LA PRESTADORA"**, se obliga a brindar en favor de **"EL IJCF"**, consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de circuito cerrado que se encuentran ubicados en el edificio central del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, cuyo domicilio quedó asentado en el inciso A, fracción VI de las declaraciones, referente a la licitación sin Concurrencia del Comité **IJCF-CRMSG-LSCC030/2019**, mismos que son:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	MANTENIMIENTO ANUAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD
	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO POR TELEVISIÓN (CCTV)
	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS NOTIFIRE.
	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN UBICADO EN EL BUNKER
	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE CONTROL DE INGRESOS KERI SYSTEM.
	MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN
	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VOCEO.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. LGRB

CONTRATO 70/2019/DJ/IJCF

Cabe señalar que, los servicios que brindará "LA PRESTADORA" a "EL IJCF", por lo que respecta al mantenimiento de los sistemas de automatización, el mismo comprenderá únicamente sistemas de ingreso, tales como motores y brazos hidráulicos de los tres ingresos a "EL IJCF", los cuales son rampa, ingreso de ambulancia y validación de vehículos.

SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS A REALIZAR. Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se obliga a realizar las actividades descritas en la cláusula que antecede, las cuales serán sujetas a mantenimientos correctivos cuando "EL IJCF" así lo requiera, mismas que se realizarán en las visitas que resulten necesarias.

La programación de las fechas para la realización de los servicios descritos en la cláusula primera, será de la siguiente manera: los servicios correctivos serán en base a las necesidades que presente "EL IJCF" y dos servicios preventivos, el primero que deberá de iniciar al momento de la firma del contrato y el segundo iniciando en el mes de marzo de 2020.

Aunado a lo anterior, "LA PRESTADORA" deberá de coordinarse con el Coordinador de Seguridad Interna de "EL IJCF", quien será el encargado de supervisar durante la vigencia del presente instrumento el exacto y fiel cumplimiento de los servicios a realizar.

TERCERA. DE LOS INFORMES. "LA PRESTADORA" deberá entregar una bitácora del servicio y un reporte final del mantenimiento preventivo y/o servicio correctivo que corresponda, realizado a cada equipo, en la Coordinación de Seguridad Interna de "EL IJCF".

CUARTA. DE LAS PIEZAS Y REFACCIONES. El personal de "LA PRESTADORA" determinará las refacciones que sea necesario sustituir ya sea para la prevención de daños y/o descomposturas de los equipos, así como para la compostura de los mismos en su caso tomando en cuenta que las refacciones serán originales y nuevas, incluidos los consumibles necesarios para diagnosticar la reparación, además de que se deberán observar las normas de calidad que la propia marca de los equipos respalda; en caso de que "LA PRESTADORA" no tenga algunas piezas necesarias en existencia, de inmediato tramitará la obtención de las mismas, a fin de que pueda llevarse a cabo de manera adecuada la reparación de los equipos.

QUINTA. DE LA IMPOSIBILIDAD DE REPARACIÓN. "LA PRESTADORA" se obliga en este acto, a hacer del conocimiento inmediato por escrito de "EL IJCF", en caso de presentarse cualquier daño o descompostura en los equipos que no sean susceptibles de reparar por su parte, por lo cual se aplicará las alternativas de solución, estipulada en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, a efecto de que "EL IJCF" no se vea afectado en la operatividad de sus servicios, por la falta de los equipos.

SEXTA. DEL TRASLADO DE EQUIPO. En caso de que "LA PRESTADORA" considere que es necesario trasladar determinados equipos a su domicilio o algún otro para su reparación, deberá de manifestar por escrito las causas que originen dicho traslado a "EL IJCF", indicando el domicilio en que se realizará la reparación y el tiempo estimado para hacerlo, debiendo recaer en tal caso, la autorización expresa del Coordinador de Seguridad Interna de "EL IJCF" para el traslado, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

SÉPTIMA. DEL PLAZO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS. "LA PRESTADORA" se obliga a atender llamados de urgencia dentro de las 24 horas de reportada la falla vía telefónica a las oficinas de "LA PRESTADORA".

OCTAVA. DE LA COMPOSTURA, REPARACIÓN Y FALLAS. En caso de requerirse la compostura o reparación de daños y fallas en los equipos, "LA PRESTADORA" realizará la

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
LGRB



CONTRATO 70/2019/DJ/IJCF

corrección de los mismos hasta lograr el restablecimiento de sus condiciones normales de operación, garantizando el correcto funcionamiento de los equipos.

Todos los costos de mano de obra, instalación, supervisión y gastos indirectos que se generen por el servicio, serán cubiertos por **"LA PRESTADORA"**, asimismo, manifiesta que los servicios correctivos incluyen piezas y refacciones, siempre y cuando éstos no generen un costo mayor a los \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N).

NOVENA. DE LA HERRAMIENTA Y EQUIPO. La herramienta y equipo necesario para el desempeño del servicio contratado, será propiedad de **"LA PRESTADORA"** por lo que será el responsable de su cuidado, reparación y mantenimiento, liberando a **"EL IJCF"** de cualquier obligación al respecto así como de cualquier pérdida o menoscabo que lleguen a sufrir.

DÉCIMA. DEL PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato, serán realizados de conformidad a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA, en el lugar donde se encuentren físicamente los equipos, siendo éste el ubicado en el Edificio Central del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, cuyo domicilio quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VII.

Se considerará que los servicios han sido realizados una vez que en la orden de servicio se plasme sello y firma del Coordinador de Seguridad Interna, o bien se recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte de **"EL IJCF"**

DÉCIMA PRIMERA. "LA PRESTADORA" se compromete a tener equipos de respaldo para ser utilizado por **"EL IJCF"**, los cuales son:

CANTIDAD	EQUIPO
1	Equipo de IST en búnker: 32 cables extensión de BNC-BNC para conexión de cámaras de 2 DVR.
1	Joystick marca DAHUA.
30	Transceptores o convertidores UTP a BNC.
1	Fuente marca ALTRONIX modelo MPC 5 APM y transformador ALTRONIX para alimentación de panel marca KERI SYSTEM en el área de Oficialía de Partes de "EL IJCF" .
1	Fuente EPCOM de 4 canales.
1	Extensión eléctrica de 20 metros.

Los equipos descritos anteriormente estarán gratuitamente a disposición de **"EL IJCF"** por un periodo no mayor a 01 un mes en lo que **"LAS PARTES"** deciden si se cambia o se repara el equipo dañado.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL MONTO A PAGAR. Como contraprestación por los servicios descritos en la cláusula primera, **"EL IJCF"** pagará a **"LA PRESTADORA"**, la cantidad de \$85,200.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$13,632.00 (trece mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$98,832.00 (noventa y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO. El pago se realizará en moneda nacional y será en parcialidades en contra entrega de cada orden de servicio, siempre y cuando los servicios hayan sido realizados a entera satisfacción de **"EL IJCF"**; para efectos

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
LGRB

CONTRATO 70/2019/DJ/IJCF

de que se generen los pagos correspondientes "LA PRESTADORA" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI.
- b) Copia de la orden de compra en caso de parcialidad y original de la orden de compra en la última parcialidad.
- c) Original del anexo de entregas (en caso de parcialidad sólo copia).
- d) Copia del fallo y/o adjudicación.
- e) Contrato debidamente firmado.
- f) Oficio de recepción del servicio a entera satisfacción.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del día **09 nueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve y hasta el 08 de agosto del 2020 dos mil veinte.**

DÉCIMA QUINTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso que "LA PRESTADORA" tenga atraso en la entrega de los servicios, por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF" se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10 % diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL IJCF"

DÉCIMA SEXTA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "LA PRESTADORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa, los bienes y/o servicios que sean rechazados por "EL IJCF" por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA PRESTADORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LA PRESTADORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
LGRB



CONTRATO 70/2019/DJ/IJCF

contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IJCF".

Aunado a lo anterior, "LA PRESTADORA" libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA PRESTADORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA PRESTADORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA PRESTADORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA PRESTADORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "LA PRESTADORA".

VIGÉSIMA. DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES. "EL IJCF" cooperará y otorgará las facilidades para no obstruir el trabajo que "LA PRESTADORA" ejerza para el correcto desempeño del servicio contratado.

"EL IJCF" brindará acceso a sus instalaciones al personal de "LA PRESTADORA" a fin de realizar los servicios objeto del presente contrato; siempre y cuando dicho personal previamente se identifique y registre en la Coordinación de Seguridad de "EL IJCF", en la cual se les entregará un gafete que habrán de portar en todo momento de forma visible.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA PRESTADORA. "LA PRESTADORA" se obliga a que su personal que destine para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, portará el uniforme correspondiente al momento de realizarlo, mismo que deberá contar con el logotipo impreso, grabado o bordado de "LA PRESTADORA" de tal forma que se pueda identificar a simple vista.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "LA PRESTADORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

- a) Por acuerdo en común de "LAS PARTES" contratantes;
- b) Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
LGRB



CONTRATO 70/2019/DJ/IJCF

VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. Cuando **"LA PRESTADORA"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional concedido a **"LA PRESTADORA"** para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
3. En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL IJCF"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para rescindir el contrato, aún cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. En cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre **"LAS PARTES"**, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 09 nueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

"LA PRESTADORA"

**INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV,
ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. DE C.V.**



**Ciudadano Bernardo de Guadalupe
Maraveles Pérez**
Administrador General Unico.

"EL IJCF"


Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.


Ingeniero Gustavo Quezada Esparza.
Director General.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
LGRB


Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete
Director Administrativo.

TESTIGOS


Maestra Alicia Ortega Solís.
Directora Jurídica del IJCF.


Lcp. Mario Franco Barba.
Tesorero del IJCF.


C. Manuel Cervantes Cárdenas.
Coordinador de Seguridad Interna del IJCF

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE CCTV, ALARMAS Y BLINDADOS, S.A. de C.V. el 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

